

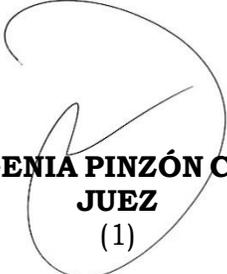
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2001-1158 de MALCOM ANTONIO RODRIGUEZ CORTES contra EDILBERTO MARTELO Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, acredítese la calidad que ostenta el peticionario en el proceso en el cual se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2005-1442 de GERMAN GOMEZ GRIMALDOS contra JAIRO MENDEZ CABRERA.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a MINISTERIO DE TRANSPORTE para que *“suministre información sobre las ciudades y números de placa de los vehículos incluyendo motocicletas que aparezcan a nombre de JAIRO MENDEZ CABRERA identificado con cedula de ciudadanía 79.668.160”*.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1169 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra EDUARDO SANCHEZ Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la oficina de apoyo remitir copia del auto que ordenó la comisión (F1. 66 y 71, C.2) y enviar copia del cd que milita a folio 78 de esta encuadernación con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Icononzo Tolima, previa verificación del contenido de los mismos, toda vez que se manifestó que el anterior cd fue allegado en blanco.

Para el efecto, envíese lo requerido al correo electrónico indicado en el oficio 808 de 28 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1181 de BANCOLOMBIA SA contra CROMNIQUEL LTDA Y OTRO.

No se accede a la documental obrante a folios 157 a 188 de esta encuadernación, en razón a que CISA no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1042 de AREA LIBRE LTDA contra LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SUAREZ.

No se accede a la solicitud de la renovación de cautela, en razón a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el cual dispone:

“el término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.”

Término que aún no ha fenecido.

De otro lado, revisado el expediente se evidencia que obra solicitud del Juzgado 67 Civil Municipal hoy 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, la cual ya había sido resuelta en auto adiado del 23 de agosto de 2019.

No obstante, con base en el principio de economía procesal, se ordena a su vez oficiar a la precitada dependencia, para que proceda de forma inmediata a realizar la devolución de la totalidad del despacho comisorio Nro. 4225 en el estado que se encuentre.

Realizado lo anterior, ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1076 de EDIFICIO COLINA CAMPESTRE NRO 16 PH
contra JAIRO AMADEO DUARTE CASTILLO.

Pese a que el término del traslado del avalúo presentado venció en silencio, el despacho dispone no tener en cuenta el mismo, toda vez que no reúne los requisitos del inciso 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se requiere al extremo actor a fin de que cumpla con la carga procesal de incrementar en un 50% el avalúo que pretende sea tenido en cuenta por parte de este Juzgado, tal como lo dispone la norma.

Para todos los efectos legales tégase en cuenta que la documental que milita a folios 212 y 213 corresponde a la misma certificación catastral cuyo traslado aquí se resuelve por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1914 de BANCO DE OCCIDENTE cesionario RF ENCORE SAS contra FIDELIA MUÑOZ DE LOPEZ

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales pertinentes, certificado de existencia y representación legal proveniente de la entidad que tiene en custodia el automotor objeto de cautela.

Por lo anterior, se requiere al cesionario para que proceda a impulsar la cautela, para lo cual nuevamente se indica que debe acreditar el trámite dado al despacho comisorio 2771.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-0487 de ALBA FLOR CARRILLO contra GLORIA SANCHEZ TRASLAVIÑA Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, la libelista deberá dar cumplimiento al inciso primero del artículo 444 del C.G.P., para lo cual se encuentra en libertad de contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0187 de FINANZAUTO FACTORING SA contra CESAR AVENDAÑO Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE CONCESIÓN RUNT SA para que informe el trámite dado al oficio Nro. 20817 de 09 de noviembre de 2020, radicado en sus dependencias el día 12 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1470 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra CAROLINA BORRERO YOSHIDA.

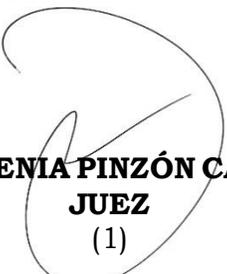
Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere al libelista a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 23 de octubre de 2019 (Fl. 106, C.2) mediante el cual se orde nó citar al acreedor hipotecario.

De otro lado, por secretaria requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL SAS**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

Por último, actualícese la liquidación de crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

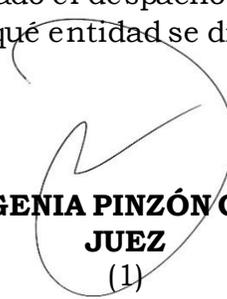
Referencia: Ejecutivo No. 2012-0697 de VICENTE RUSSI MENDIETA cesionario JUAN CARLOS TOVAR GARZON contra NOHORA QUIROGA LEON.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere a la oficina de apoyo para que aclare las constancias que obran a respaldo del folio 257, en razón a que el despacho comisorio contiene sello de retiro original por la parte demandante con fecha 21 de mayo de 2021.

Pero a su vez, con fecha 23 de abril de la misma anualidad, se indicó que se realizó envío digital de oficios.

En el evento de haberse tramitado el despacho comisorio por la oficina de apoyo, acredítese documentalmente a qué entidad se dirigió.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

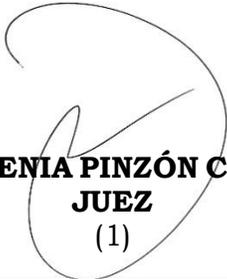
Referencia: Ejecutivo No. 2012-0798 de FINANZAUTO FACTONRIN SA contra MEDARDO PERDOMO GONZALEZ.

En atención a la solicitud que milita a folio 69 de esta encuadernación, se ordena la actualización del despacho comisorio Nro. 505.

Respecto a la solicitud de embargo, se deniega teniendo en cuenta el límite de cautelas decretadas.

Por la oficina de apoyo remítase los oficios elaborados en cumplimiento del auto adiado del 04 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1069 de COOPECONMIN contra JHON EDISSON GARCIA CUELLAR.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del pagador POLICIA NACIONAL mediante el cual indica que completó el límite de la medida decretada.

Corolario de lo allí expuesto, se ordena oficiar al Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado en atención a la solicitud que milita a folio 14 de esta encuadernación, el Despacho dispone acceder a la misma y en consecuencia, ampliar la medida cautelar decretada en el proveído que data de 22 de mayo de 2013, respecto al embargo y retención del salario devengado por el demandado JOHN EDISSON GARCIA CUELLAR (fl. 9, cdno. 2) a la suma de Siete millones de pesos (\$7.000.000) más.

Secretaría oficie.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0078 de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMONTE PH contra HUGO ALVEIRO RIVERA MENDIVELSO.

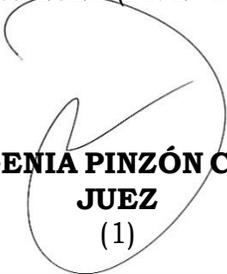
No se accede a la liquidación de crédito que precede en razón a que la misma no se está efectuando en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Para el efecto, si la demandada ha efectuado abonos a la obligación, estos deben imputarse primeramente a los intereses, y el saldo, al capital adeudado acorde a lo previsto por el artículo 1653 del C.C.

Operación aritmética que no puede realizar por parte del despacho conforme lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P. en razón a que no se tiene conocimiento del monto y fecha de realización de los mismos y tampoco fue aportada la certificación de cuotas administración por la totalidad de emolumentos reconocidos al interior del plenario.

Así las cosas, la libelista debe dar estricto cumplimiento al numeral segundo del proveído adiado del 25 de junio de 2021 (Fl. 241, C. 1)

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0492 de JOHAN SEBASTIAN CABALLERO GRISALES contra SEGURIDAD GRAN METROPOLIS LTDA.

Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. J25L-930 de fecha 10 de agosto de 2021 (Fl. 77, C.3), proveniente del Juzgado Veinticinco Laboral de Oralidad del Circuito de Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Por Secretaría, oficiase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0789 de IDEAL HOUSE INMOBILIARIA SAS contra IVAN GOMEZ Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de cautela, la parte interesada denuncie expresamente sobre cuál demandado solicita las medidas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-1114 de BBVA contra JOSE BOHORUQUEZ Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de entrega de bien, realizada por el auxiliar de justicia relevado al auxiliar entrante.

No obstante, se requiere a APOYO JUDICIAL SAS para que allegue la autorización que refiere el acta de entrega aportada a esta dependencia.

De otro lado, por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 188 y respaldo) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0113 de LUIS ALFONSO MUÑOZ contra RAFAEL ARTUNDUAGA Y OTRO.

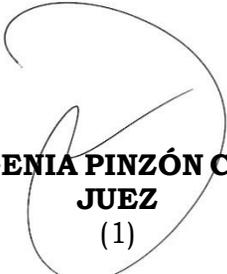
Toda vez que el proceso de la referencia fue interrumpido por el fallecimiento del apoderado de los demandados, siendo dos personas las que conforman el extremo pasivo dentro del presente trámite, y estando al despacho para proveer, en aras de garantizar el debido proceso que le asiste a las partes, se dispone:

-REQUERIR a RAFAEL ARTUNDUAGA CIFUENTES en los términos del artículo 159 del C.G.P. para que proceda a designar apoderado judicial o se pronuncie sobre lo que estimen pertinente para lo cual se concede el término de 5 días siguientes a su notificación. Vencido este término o antes cuando concurra o designe apoderado se reanudará el proceso.

Por la oficina de apoyo contrólase el término indicado, para lo cual una vez vencido deberá aportar la trazabilidad web de la comunicación enviada.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, se decidirá sobre la documental que reposa a folios 1208 a 1221 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0230 de FONDO DE EMPLEADOS COLSANITAS contra JHON PHILLIP BARRETO.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y de más emolumentos devengue el demandado JHON PHILLIP BARRETO PERALTA, quien labora en TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SA y en MILLWARD BROWN COLOMBIA SAS; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$15.000.000.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0252 de BANCO PICHINCHA contra LAURA KATHERINE BENAVIDEZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL mediante el cual indica la ubicación del vehículo.

Corolario de lo allí expuesto, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 841, para lo cual, teniendo en cuenta que la ubicación del bien, se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCO DE GUASCA CUNDINAMARCA para llevar a cabo la diligencia de secuestro del automotor identificado con placas Nro. NCM-040.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

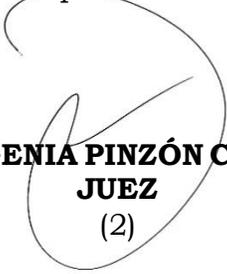
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0252 de BANCO PICHINCHA contra LAURA KATHERINE BENAVIDEZ.

Oficina de apoyo rinda informe de los motivos por los cuales el memorial que milita a folio 52 de esta foliatura, fue incorporado al expediente con sello de 109 del C.G.P. y no fue ingresado al despacho para proveer.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

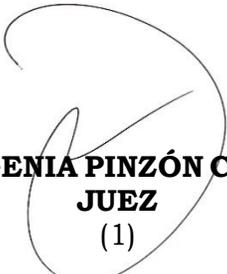
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0404 de GERMAN BAQUERO ALBORNOZ contra CAMILO HERNAN ALVAREZ ORTIZ.

No se accede al requerimiento solicitado, toda vez que a folio 176 de esta encuadernación, obra respuesta proveniente de la FUNDACIÓN SANTAFE DE BOGOTÁ mediante la cual indica que finalizó los descuentos ordenados por un total de \$3.000.000.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

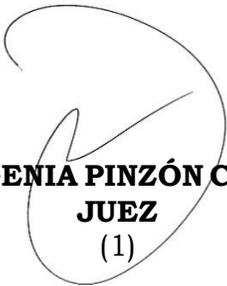
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0428 de ALEJANDRO JOSE OSSA VELASCO contra EROS ALBERTO DUQUE.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, y toda vez que el mismo indica que refiere a aclaración al derecho de petición remitido con fecha 20 de julio de 2021, se ordena a la secretaría su búsqueda inmediata y la respectiva incorporación al expediente de forma perentoria, a efectos de resolver de fondo la petición incoada.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

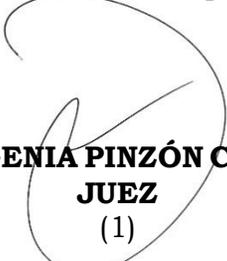
Referencia: Ejecutivo No. 2015-0669 de COTRAFA contra RUBEN DARIO RESTREPO ORREGO.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el pantallazo de conversación anexa no suple lo requerido por la norma, si se tiene en cuenta que se desconoce el destinatario del mismo y no se está hablando expresamente del presente trámite.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente de la secretaría, para lo cual se le llama la atención al área encargada para que en lo sucesivo ingrese los memoriales a tiempo, más aún si los mismos previo a ingresar al despacho se encontraban en ubicación de términos, pues se está frente a la expectativa de que se emita un pronunciamiento por las partes.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0828 de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE MORAL PH contra ANDREA DEL MAR GONZALEZ Y OTRO.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

Decretar el embargo de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20569756 denunciado de propiedad de los demandados ANDREA DEL MAR GONZÁLEZ y JUAN ESTEBAN RAMÍREZ HERRERA.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

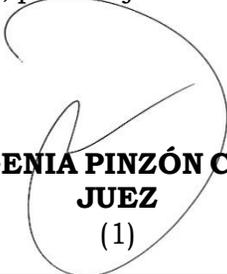
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0902 de OMAR LEONARDO BELTRÁN CASTILLO
contra ANDRES SABOGAL.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el
artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada DAYANA
LORENA MIRANDA GUTIÉRREZ, por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1424 de BANCOLOMBIA SA cesionario NHP CONSULTORES ASOCIADOS SAS contra MARIA ARGENIS BARRIGA.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, caución aportada al expediente por el extremo ejecutante en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 595 del C.G.P.

Así las cosas, librese anexo para ser tramitado junto al despacho comisorio Nro. DC-0821-138, indicándole al comisionado que una vez realizada la diligencia de secuestro, debe efectuarse la entrega del automotor de placas GNQ-313 a la parte demandante, quien tendrá el depósito gratuito del vehículo en la Carrera 21 Nro. 63 A-05 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1688 de AGRUPACION DE HOTEL Y VIVIENDA contra MILLER SAAVEDRA LAVAO.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia el Despacho dispone:

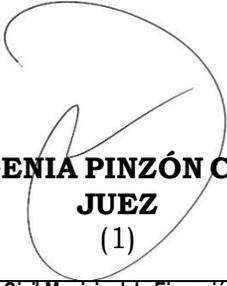
Decretar el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso que cursa en contra del demandado MILLER SAAVEDRA LAVAO de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo ejecutante:

- RAD. 2017-0407 que cursa en el Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular del despacho la decisión aquí tomada.

Se limita la medida a la suma de Veinte millones de pesos M/cte. (\$20.000.000).

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0010 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR contra ALVARO MARTINEZ RIOS.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 66 del C.1, el despacho reconoce personería a **ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA SA** representada legalmente por **Vladimir Posada León** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, no se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, toda vez que pese a que en el segundo inciso del escrito indica el capital y fechas ordenados en el mandamiento de pago, en los cuadros donde se evidencia la operación aritmética realizada se incluyó capital y fechas diferentes a lo indicado en la orden de apremio, sumado a que se indicó que la obligación refiere a *Alfonso Bravo Delgado* quien no es parte dentro del presente asunto.

Por lo anterior, sería del caso dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P., no obstante, como quiera que la liquidación aparentemente refiere a otra obligación que no es objeto de cobro al interior del presente trámite, la misma debe presentarse en debida forma para efectos de verificar si se aprueba o modifica por parte del despacho, pues no se tiene certeza de si se han efectuado abonos a la obligación.

Así las cosas, se requiere a las partes para que alleguen la liquidación en los términos del mandamiento de pago, indicando si se han efectuado abonos para lo cual en caso afirmativo deben imputarse en la fecha y por el valor que se hayan efectuado conforme lo previsto en el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0186 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ANDRES MURCIA CAMPOS Y OTRO.

En atención al poder aportado, se pone de presente que la libelista fue reconocida mediante auto adiado del 21 de mayo de 2021 (Fl. 463).

Respecto a la solicitud de envío de expediente digital, se indica que los expedientes a cargo de esta dependencia aún no se encuentran digitalizados, por lo cual es posible la remisión de algunas piezas procesales vía correo electrónico, para lo cual debe indicar expresamente cuáles requiere.

Ahora bien, si requiere la revisión exhaustiva del proceso, debe efectuar solicitud de cita ante la oficina de apoyo.

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Conforme a lo solicitado en el memorial que se resuelve los oficios de desembargo deberán ser entregados a la actora.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0222 de LUIS HUMBERTO LANCHEROS APARICIO contra ANGELA LILIANA VELASQUEZ TORRES.

Frente a lo manifestado por la DIRECCIÓN DE JURISDICCION COACTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, (fl. 103), tómesese atenta nota del embargo de remanentes comunicado en el oficio en cita.

Por la **OFICINA DE APOYO**, comuníquese esta decisión a la aludida entidad.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0619 de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO contra MARIA ANGELICA VARGAS MALAGÓN.

Revisado el expediente se evidencia que el traslado surtido, se limitó únicamente a cargar la documental aportada por la apoderada, sin incluir el certificado catastral proveniente de la Oficina de Convenios de Catastro Distrital y Agustín Codazzi-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, así pues, en aras de garantizar el debido proceso, debe surtirse el traslado de la documental de forma completa.

Corolario de lo expuesto, del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 124 y respaldo, 131 y 132, C.2) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

Consecuentemente con lo anterior, para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha de remate, se requiere al libelista a fin de que actualice la liquidación de crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, por secretaria requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre, **ABC JURIDICAS SAS**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley. Librese comunicación y notifíquesele por el medio más expedito, privilegiando el uso del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

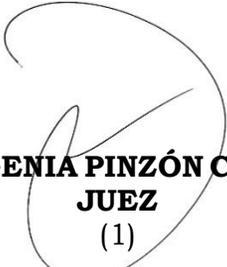
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0714 de CLAUDIA ANDREA MEDINA BOLIVAR contra JHON FERNANDO MONTOYA SANCHEZ.

En atención a la solicitud que precede, se reitera la orden de pago de títulos proferida en auto adiado del 05 de febrero de 2020 (Fl. 88, C.1).

En el eventual caso de que no existan depósitos judiciales, se ordena oficiar al banco agrario para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-0621-2098 de 17 de junio de 2021 y al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá respecto al oficio O-0621-2099 de la misma data.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1057 de BANCOLOMBIA SA contra JAQUELINE AMPARO GUERRERO SALAMANCA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, por la oficina de apoyo realícese la búsqueda del memorial de fecha 01 de marzo de 2021 que aduce el interesado radicó vía correo electrónico y cuyo pantallazo anexa a la solicitud.

Realizado lo anterior, rinda el informe respectivo e ingrese para proveer.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1084 de BBVA COLOMBIA contra MILTON ALEXANDER VELANDIA AVELLANEDA.

No se accede a la documental proveniente de SYSTEMGROUP SAS en razón a que no es parte ni se encuentra reconocido dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1151 de APARTAMENTO LOS GANSOS contra RICARDO RIVERA ARAGON Y OTRO.

No se accede a la solicitud de elaborar oficio del embargo decretado en auto de 28 de noviembre de 2016, en razón a que el mismo ya fue elaborado y tramitado y como consecuencia de ello dicha dependencia dejó inmueble en razón a la solicitud de remanentes.

De otro lado, tampoco es procedente decretar el embargo del inmueble, toda vez que se trata del mismo bien que fue dejado a disposición del proceso por parte del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Así las cosas, la parte interesada debe tramitar los oficios que le fueron remitidos vía correo electrónico con fecha 28 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1479 de COOMERSANV contra LA UNICA DISTRIBUCIONES SAS.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 106 del C.1.

Tenga en cuenta el memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$ 52.659.766
Intereses Moratorios hasta 31/07/2021	\$64.163.816,97
Total a pagar	\$116.823.582,97
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$116.823.582,97

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de julio de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de julio de 2021 en la suma de **\$116.823.582,97**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE SAN VICTORINO COOMERSANV los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

CUARTO. El despacho se abstiene de emitir pronunciamiento sobre la liquidación de crédito obrante a folios 167 y 168, en razón a que refiere a la misma que en esta providencia se resuelve.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/08/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 52.659.766,00	\$ 52.659.766,00	\$ 1.141.185,67	\$ 34.223.991,67	\$ 0,00	\$ 86.883.757,67
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 1.101.855,42	\$ 35.325.847,09	\$ 0,00	\$ 87.985.613,09
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 1.139.624,81	\$ 36.465.471,90	\$ 0,00	\$ 89.125.237,90
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 1.100.847,89	\$ 37.566.319,79	\$ 0,00	\$ 90.226.085,79
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 1.136.501,46	\$ 38.702.821,25	\$ 0,00	\$ 91.362.587,25
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 1.138.583,93	\$ 39.841.405,19	\$ 0,00	\$ 92.501.171,19
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 1.101.855,42	\$ 40.943.260,61	\$ 0,00	\$ 93.603.026,61
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 1.127.118,34	\$ 42.070.378,94	\$ 0,00	\$ 94.730.144,94
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 1.087.223,26	\$ 43.157.602,20	\$ 0,00	\$ 95.817.368,20
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 1.117.192,60	\$ 44.274.794,80	\$ 0,00	\$ 96.934.560,80
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 1.109.864,82	\$ 45.384.659,63	\$ 0,00	\$ 98.044.425,63
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 1.052.447,92	\$ 46.437.107,54	\$ 0,00	\$ 99.096.873,54
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 1.119.284,05	\$ 47.556.391,60	\$ 0,00	\$ 100.216.157,60
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 1.070.005,30	\$ 48.626.396,90	\$ 0,00	\$ 101.286.162,90
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 1.079.378,79	\$ 49.705.775,69	\$ 0,00	\$ 102.365.541,69
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 1.040.985,87	\$ 50.746.761,56	\$ 0,00	\$ 103.406.527,56
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 1.075.685,40	\$ 51.822.446,96	\$ 0,00	\$ 104.482.212,96
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 1.084.649,80	\$ 52.907.096,77	\$ 0,00	\$ 105.566.862,77
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 1.052.718,81	\$ 53.959.815,58	\$ 0,00	\$ 106.619.581,58
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 1.074.101,59	\$ 55.033.917,17	\$ 0,00	\$ 107.693.683,17

01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 1.026.659,37	\$ 56.060.576,54	\$ 0,00	\$ 108.720.342,54
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 1.040.711,72	\$ 57.101.288,26	\$ 0,00	\$ 109.761.054,26
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 1.033.257,88	\$ 58.134.546,14	\$ 0,00	\$ 110.794.312,14
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 943.839,80	\$ 59.078.385,94	\$ 0,00	\$ 111.738.151,94
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 1.038.051,05	\$ 60.116.437,00	\$ 0,00	\$ 112.776.203,00
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 999.411,28	\$ 61.115.848,28	\$ 0,00	\$ 113.775.614,28
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 1.027.926,13	\$ 62.143.774,41	\$ 0,00	\$ 114.803.540,41
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 994.250,91	\$ 63.138.025,32	\$ 0,00	\$ 115.797.791,32
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.659.766,00	\$ 1.025.791,65	\$ 64.163.816,97	\$ 0,00	\$ 116.823.582,97

Capital	\$ 52.659.766,00
Total Interes Mora	\$ 64.163.816,97
Total a pagar	\$ 116.823.582,97
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 116.823.582,97

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0111 de JULIO ALBERTO CASTILLO PEÑA contra SONIA LORENA OVIEDO.

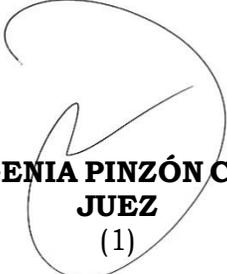
No se tiene en cuenta la liquidación de crédito obrante a folio 46 de esta encuadernación, en razón a que en la misma no se evidencian las operaciones aritméticas realizadas mes a mes por la apoderada, para efectos de verificar la misma por parte del despacho.

Respecto a la solicitud de conversión de títulos, la misma ya fue ordenada mediante auto adiado del 06 de agosto de 2021, no obstante, no se evidencia que se haya acatado la destacada orden.

En consecuencia, se ordena a la oficina de apoyo, elaborar de forma inmediata los oficios de conversión ordenados en la providencia referida en líneas precedentes. Una vez realizados, tramítense por el área correspondiente.

Por último, se ordena a la secretaría proceda a anexar el informe aportado por la apoderada del extremo actor mediante correo de fecha 10 de agosto de 2021, toda vez que la documental anexa requiere formato horizontal para permitir su visualización.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0265 de BANCO PICHINCHA SA contra WENSESLADO TORRES RODRIGUEZ.

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (fol. 22, C.3), toda vez que es acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

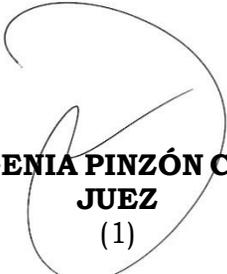
Referencia: Ejecutivo No. 2017-0453 de BANCOLOMBIA SA subrogatario parcial FNG cesionario CISA contra TEXTILES CHORNYS Y OTROS.

En atención a la documental aportada por el apoderado del cesionario-subrogatario parcial, se pone de presente que las anotaciones realizadas sobre los folios de matrículas allí indicadas, contienen inconsistencias que son del caso entrar a corregir, pues la naturaleza del proceso corresponde a un ejecutivo, sin que haya lugar a referirse al mismo como un ejecutivo MIXTO, a su vez, esta dependencia corresponde al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y las cautelas fueron inscritas a favor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Corolario de lo expuesto, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que efectúen las correcciones aquí aludidas en las anotaciones Nro. 002 de los folios de matrícula Nro. 50N-20644448, 50N-20644438, 50N-20644446, 50N-20644445, 50N-20644458 y 50N-20644459.

Una vez se efectúen las correcciones respectivas, se decidirá lo que en derecho corresponda frente a la petición de secuestro.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0547 de BANCO DE BOGOTA contra HASBLEIDY RUIZ BRICEÑO Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes informes que preceden.

Corolario de lo anterior, toda vez que no fue posible la realización de la diligencia programada para el 23 de agosto de la presente anualidad, y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:30 de la mañana, del día 20 del mes de septiembre del año 2021 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas IXO-442, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTk1NjA0MDQyZjVjMC00MTM2LThlZGUtZTlxMmY0ZjBiZjA1%40thead.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sigase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSNPuzk4RS4u>

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea

enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

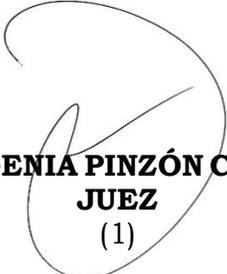
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0555 de BANCO PICHINCHA SA contra LUZ MARINA CORTES

Para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados en el memorial que precede, la parte interesada deberá acreditar que realizó las respectivas solicitudes ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

O en su defecto, allegue la constancia de consulta ADRES donde se evidencie que realizó la respectiva gestión.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0604 de AREA FINCA RAIZ SAS contra CARDONA MEJIA Y COMPAÑÍA SAS Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder aportado al proceso, alléguese certificado de existencia y representación legal vigente, donde se acredite la calidad que ostenta *Luis Daniel Tamayo Restrepo*.

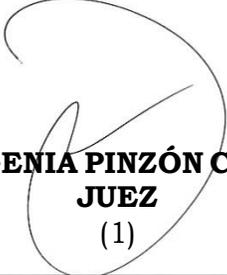
Realizado lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.:

*“los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados**”* (Negrilla intencional).

Lo anterior teniendo en cuenta que uno de los demandados que refiere en el mandato, no corresponde al extremo pasivo dentro del presente asunto.

Una vez se dé cumplimiento a lo aquí expuesto, AFIANZADORA NACIONAL SA deberá indicar expresamente a quién pretende otorgarle poder, en razón a que de conformidad con el inciso cuarto del artículo 75 del Código General del Proceso: *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0658 de SERGIO LUIS LOPEZ FRANCO contra LUIS ERNESTO FRANCO MEDINA.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 159 del C.1.

Tenga en cuenta el memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica² para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$ 6.822.000
Intereses Moratorios hasta 30/04/2021	\$11.399.039,67
Total a pagar	\$18.221.039,67
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$18.221.039,67

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de abril de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de abril de 2021 en la suma de **\$18.221.039,67.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora SERGIO LUIS LOPEZ FRANCO los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

CUARTO. Por la oficina de apoyo remítase vía correo electrónico el despacho comisorio Nro. 2589 con destino a la apoderada de la parte demandante, toda vez que revisada la constancia realizada con fecha 8 de febrero de 2021, el mismo fue enviado a una dirección de correo que no corresponde a la libelista.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

² Ver tabla de liquidación anexa.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 26/08/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 6.822.000,00	\$ 6.822.000,00	\$ 140.514,88	\$ 10.335.607,24	\$ 0,00	\$ 17.157.607,24
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 136.378,27	\$ 10.471.985,51	\$ 0,00	\$ 17.293.985,51
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 139.148,38	\$ 10.611.133,89	\$ 0,00	\$ 17.433.133,89
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 133.002,30	\$ 10.744.136,20	\$ 0,00	\$ 17.566.136,20
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 134.822,77	\$ 10.878.958,96	\$ 0,00	\$ 17.700.958,96
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 133.857,13	\$ 11.012.816,10	\$ 0,00	\$ 17.834.816,10
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 122.273,14	\$ 11.135.089,24	\$ 0,00	\$ 17.957.089,24
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 134.478,08	\$ 11.269.567,32	\$ 0,00	\$ 18.091.567,32
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.822.000,00	\$ 129.472,35	\$ 11.399.039,67	\$ 0,00	\$ 18.221.039,67

Capital	\$ 6.822.000,00
Total Interes Mora	\$ 11.399.039,67
Total a pagar	\$ 18.221.039,67
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 18.221.039,67

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0664 de BANCO FINANADINA SA contra CARMENZA RUBIO PACHECO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del banco agrario.

Corolario de lo allí expuesto, se ordena oficiar al juzgado de origen para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-0721-3659 de 12 de julio de 2021, recibido por su dependencia con fecha 27 de julio de 2021 a través del correo institucional.

Póngase de presente que de la información allegada por el banco agrario, se evidencia la existencia de depósitos judiciales en su cuenta.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

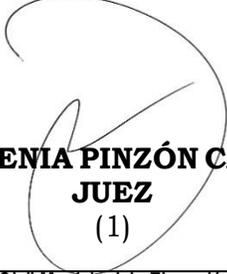
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0722 de CARROFACIL DE COLOMBIA SAS contra DIANA CONSUELO BARACALDO RUBIO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales, informe de conversión de títulos proveniente del juzgado de origen,

Corolario de lo allí esbozado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora CARROFACIL DE COLOMBIA SAS los títulos consignados para el proceso de la referencia, por la suma de \$3.000.000 teniendo en cuenta la solicitud de las partes que milita a folio 67 del C.1, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0823 de BANCOLOMBIA SA subrogatario parcial FNG cesionario CISA contra C DECORA COLOMBIA SAS Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de renuncia, acredítese la calidad de representante legal de *Angie Melissa Garnica Mercado* como representante legal de BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1133 de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE PH contra CATALINA BOLIVAR VALENCIA Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Anderson Stid Cruz Escudero* al abogado **ANDRÉS FABIAN HERRERA GUERRERO**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1280 de RV INMOBILIARIA SA contra CARLOS ANDRES SEQUERA Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, oficios provenientes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual deja a disposición las medidas por la solicitud de remanentes.

Oficina de apoyo proceda a tramitar oficios.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1321 de SOCIEDAD CIMTEK SAS contra ASERVIN SA.

En atención a la documental que precede, se pone de presente que la misma no sufre lo requerido por el despacho en auto adiado del 02 de julio de 2021 (Fl. 86, C.1) toda vez que en el certificado de existencia y representación legal aportado no aparece el poderdante como representante legal de la entidad demandante, en consecuencia, se niega el reconocimiento de personería solicitado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

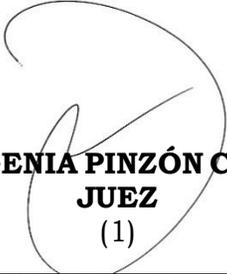
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1331 de GIGLIOLA GALIANO contra EDGAR ANTONIO GIRALDO DIAZ.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente el informe de títulos obrante a corte 20 de agosto de 2021, donde se evidencia la existencia de títulos por valor de \$2.900.000.

Ahora bien, si lo que pretende el interesado es la terminación del proceso, se pone de presente que debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la liquidación de crédito a que haya lugar, o en su defecto, la solicitud de terminación deberá ser presentada o coadyuvada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1561 de FINANZAUTO SA contra LUIS GABRIEL ESCOBAR Y OTROS.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1764 de ARTURO CUELLAR GUTIERREZ contra LUIS ALBERTO GAMBOA TRIANA.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede en consecuencia, se decreta el embargo de los dineros que el demandado LUIS ALBERTO GAMBOA TRIANA, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Tres millones de pesos M/cte. (\$3.000.000).

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0089 de BANCOLOMBIA SA subrogatario parcial FNG contra GLOBOLANDIA SAS Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental que precede, acredítese la calidad de apoderado de CISA respecto al subrogatario parcial FNG mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

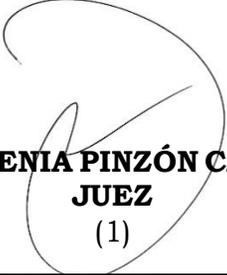
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0126 de BANCO DE BOGOTÁ contra YADIRA RIOS BAQUERO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Por la oficina de apoyo remítase la respuesta digitalizada al correo del apoderado del extremo actor.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

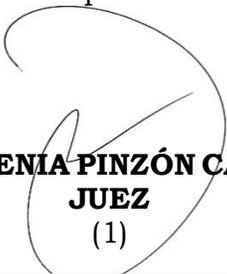
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0133 de BANCOLOMBIA SA contra MARIA CAROLINA BALLESTEROS DEL GORDO Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 003, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

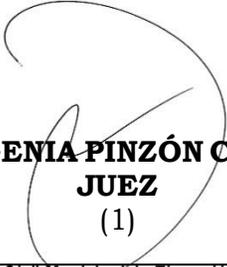
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0168 de AFIANCOL COLOMBIA SA contra LUIS FERNANDO BENITEZ.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a EPS FAMISANAR para que *“suministren información sobre la dirección y nombre de la empresa donde está laborando el señor LUIS FERNANDO BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía 80.134.435”*.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0399 de BANCO DE OCCIDENTE SA contra JHON JAIRO HERNANDEZ.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 32, C.1) por valor de **\$44.530.146** con corte de 06 de agosto de 2021, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DE OCCIDENTE SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0467 de CANAPRO contra ENRIQUE GONZALEZ BALEN.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que no fue incluido el valor de los abonos obrantes al interior del proceso.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica³ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$3.272.629
Intereses de plazo	\$71.823,58
Intereses Moratorios hasta 13/05/2021	\$1.880.776,96
Total a pagar	\$5.225.229,54
- Abonos	\$3.802.459
Neto a pagar	\$1.422.770,54

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 13 de mayo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 13 de mayo de 2021 en la suma de **\$1.422.770,54**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO" los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

CUARTO. Secretaría dé cumplimiento al desglose ordenado en auto adiado del 7 de marzo de 2019 (Fl. 13, C.3)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

³ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/08/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 396.829,00	\$ 396.829,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 9.144,05	\$ 9.144,05	\$ 0,00	\$ 477.796,63
01/01/2018	01/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 400.850,00	\$ 797.679,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 590,93	\$ 9.734,98	\$ 0,00	\$ 879.237,56
02/01/2018	31/01/2018	30	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 797.679,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 17.727,77	\$ 27.462,75	\$ 0,00	\$ 896.965,33
01/02/2018	01/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 404.912,00	\$ 1.202.591,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 902,94	\$ 28.365,70	\$ 0,00	\$ 1.302.780,28
02/02/2018	28/02/2018	27	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.202.591,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 24.379,47	\$ 52.745,17	\$ 0,00	\$ 1.327.159,75
01/03/2018	01/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 409.016,00	\$ 1.611.607,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 1.193,38	\$ 53.938,55	\$ 0,00	\$ 1.737.369,13
02/03/2018	31/03/2018	30	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.611.607,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 35.801,49	\$ 89.740,05	\$ 0,00	\$ 1.773.170,63
01/04/2018	01/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 413.160,00	\$ 2.024.767,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 1.486,60	\$ 91.226,65	\$ 0,00	\$ 2.187.817,23
02/04/2018	30/04/2018	29	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.024.767,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 43.111,38	\$ 134.338,03	\$ 0,00	\$ 2.230.928,61
01/05/2018	01/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 417.351,00	\$ 2.442.118,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 1.789,95	\$ 136.127,97	\$ 0,00	\$ 2.650.069,55
02/05/2018	04/05/2018	3	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.442.118,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 5.369,84	\$ 141.497,82	\$ 0,00	\$ 2.655.439,40
05/05/2018	05/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 830.511,00	\$ 3.272.629,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 2.398,67	\$ 143.896,49	\$ 0,00	\$ 3.488.349,07
06/05/2018	31/05/2018	26	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.272.629,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 62.365,41	\$ 206.261,90	\$ 0,00	\$ 3.550.714,48
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.272.629,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 71.465,20	\$ 277.727,10	\$ 0,00	\$ 3.622.179,68
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.272.629,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 73.046,45	\$ 350.773,55	\$ 0,00	\$ 3.695.226,13
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.272.629,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 72.757,55	\$ 423.531,10	\$ 0,00	\$ 3.767.983,68
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.272.629,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 70.006,19	\$ 493.537,28	\$ 0,00	\$ 3.837.989,86
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.272.629,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 71.760,16	\$ 565.297,45	\$ 0,00	\$ 3.909.750,03
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.272.629,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 69.008,28	\$ 634.305,73	\$ 0,00	\$ 3.978.758,31
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.272.629,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 71.017,86	\$ 705.323,59	\$ 0,00	\$ 4.049.776,17

01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.272.629,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 70.241,16	\$ 775.564,75	\$ 0,00	\$ 4.120.017,33
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.272.629,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 65.019,34	\$ 840.584,08	\$ 0,00	\$ 4.185.036,66
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.272.629,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 70.920,89	\$ 911.504,97	\$ 0,00	\$ 4.255.957,55
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.272.629,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 68.476,64	\$ 979.981,61	\$ 0,00	\$ 4.324.434,19
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.272.629,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 70.823,88	\$ 1.050.805,50	\$ 0,00	\$ 4.395.258,08
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.272.629,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 68.414,03	\$ 1.119.219,53	\$ 0,00	\$ 4.463.672,11
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.272.629,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 70.629,78	\$ 1.189.849,31	\$ 0,00	\$ 4.534.301,89
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.272.629,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 70.759,20	\$ 1.260.608,50	\$ 0,00	\$ 4.605.061,08
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.272.629,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 68.476,64	\$ 1.329.085,15	\$ 0,00	\$ 4.673.537,73
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.272.629,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 70.046,65	\$ 1.399.131,80	\$ 0,00	\$ 4.743.584,38
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.272.629,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 67.567,30	\$ 1.466.699,10	\$ 0,00	\$ 4.811.151,68
01/12/2019	26/12/2019	26	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.272.629,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 58.231,44	\$ 1.524.930,54	\$ 0,00	\$ 4.869.383,12
27/12/2019	27/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.272.629,00	\$ 0,00	\$ 71.823,58	\$ 2.239,67	\$ 1.527.170,21	\$ 3.802.459,00	\$ 1.069.163,79
28/12/2019	31/12/2019	4	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.069.163,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.926,79	\$ 2.926,79	\$ 0,00	\$ 1.072.090,58
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.069.163,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.533,85	\$ 25.460,64	\$ 0,00	\$ 1.094.624,44
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.069.163,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.368,10	\$ 46.828,74	\$ 0,00	\$ 1.115.992,54
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.069.163,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.725,09	\$ 69.553,83	\$ 0,00	\$ 1.138.717,63
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.069.163,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.724,57	\$ 91.278,41	\$ 0,00	\$ 1.160.442,20
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.069.163,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.914,89	\$ 113.193,29	\$ 0,00	\$ 1.182.357,09
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.069.163,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.135,38	\$ 134.328,68	\$ 0,00	\$ 1.203.492,47
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.069.163,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.839,90	\$ 156.168,57	\$ 0,00	\$ 1.225.332,37
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.069.163,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.021,90	\$ 178.190,48	\$ 0,00	\$ 1.247.354,27
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.069.163,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.373,60	\$ 199.564,08	\$ 0,00	\$ 1.268.727,87
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.069.163,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.807,74	\$ 221.371,82	\$ 0,00	\$ 1.290.535,61
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.069.163,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.844,51	\$ 242.216,33	\$ 0,00	\$ 1.311.380,12
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.069.163,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.129,82	\$ 263.346,15	\$ 0,00	\$ 1.332.509,94
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.069.163,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.978,48	\$ 284.324,63	\$ 0,00	\$ 1.353.488,42
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.069.163,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.163,00	\$ 303.487,63	\$ 0,00	\$ 1.372.651,43
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.069.163,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.075,80	\$ 324.563,43	\$ 0,00	\$ 1.393.727,23
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.069.163,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.291,29	\$ 344.854,72	\$ 0,00	\$ 1.414.018,51
01/05/2021	13/05/2021	13	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.069.163,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.752,03	\$ 353.606,75	\$ 0,00	\$ 1.422.770,54

Total Capital	\$ 3.272.629,00
Total Interés de plazo	\$ 71.823,58
Total Interes Mora	\$ 1.880.776,96
Total a pagar	\$ 5.225.229,54
- Abonos	\$ 3.802.459,00
Neto a pagar	\$ 1.422.770,54

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

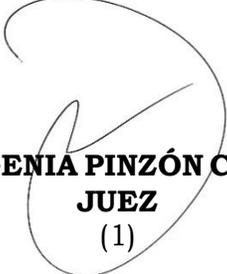
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0478 de BANCO ITAU CORPBANCA SA contra FRUTOS DEL CAMPO SAS.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Fusagasugá, indicándole que dentro del plenario no obra el correo que indica de fecha 26 de marzo de 2021, por lo cual se solicita informar a qué dirección electrónica remitió el mismo y/ proceda a remitir el mismo.

Póngase de presente que el único correo recepcionado de su entidad fue recibió el 27 de agosto de 2020 con el oficio 812 de 4 de agosto de 2020, el cual como ya se indicó en auto adiado del 11 de junio de 2021 indicó que remitió 15 folios y el mismo únicamente anexó 2 folios.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0555 de RV INMOBILIARIA SA contra JHOANA MARCELA ALFONSO RINCÓN.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 148, C.1) por valor de **\$6.456.500**, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora RV INMOBILIARIA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

De otro lado, teniendo en cuenta el informe proveniente del banco agrario, se ordena requerir al juzgado de origen para que informe el trámite dado al oficio Nro. 19805 de 25 de septiembre de 2020, remitido a su correo institucional con fecha 9 de noviembre de 2020.

Póngase de presente que, según el reporte allegado por el banco agrario, los depósitos judiciales se encuentran consignados a su dependencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

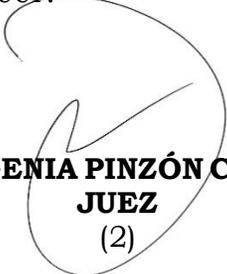
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0555 de RV INMOBILIARIA SA contra JHOANA MARCELA ALFONSO RINCÓN.

Oficina de apoyo informe al despacho los motivos por los cuales la liquidación de crédito a la cual se le dio trámite en auto de esta misma fecha, hasta ahora fue ingresada al despacho para proveer.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0587 de BANCO DE FINANANDINA SA contra SANDRA MILENA DONOSO SANABRIA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de terminación que precede, el libelista coadyuve su petición por parte del demandante, conforme se estipuló en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

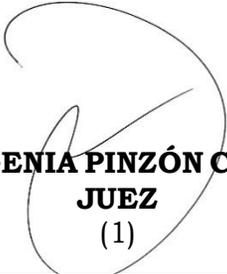
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0612 de ITAU CORPBANCA contra ALFONSO ENRIQUE ALDANA.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a TRANSUNION para que *“suministren información sobre las entidades bancarias donde ALFONSO ENRIQUE ALDANA identificado con cedula de ciudadanía 5.135.386 registra cuentas corrientes o de ahorro a nivel nacional”*.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0616 de OMAR AQUILES MEDINA CEDEÑO contra DAVEY FERNANDO CARVAJAL COMBARIZA.

En atención a la solicitud de terminación incoada por el apoderado de la pasiva, debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la liquidación de crédito a que haya lugar, o en su defecto, la solicitud de terminación deberá ser presentada o coadyuvada por la parte demandante, lo anterior teniendo en cuenta que la última liquidación aprobada se encuentra a corte 30 de enero de 2020.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente radicado de solicitud proveniente de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES. (Fl. 43 a 45, C.2.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0660 de BANCO AV VILLAS contra GLADYS BOHORQUEZ ESPITIA.

No se accede a solicitud que precede, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 161 del C.G.P., que al tenor de la letra expone: *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...”* (Subrayado intencional). Así las cosas, han de tener en cuenta los interesados, que como quiera que en proveído que data del 26 de agosto de 2019 se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (Fl. 68, C.1), su pedimento conforme a la norma, se torna improcedente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0670 de SALOMON QUIROGA ESPITIA contra JOSE CARLOS LOBO ROMERO.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, caución aportada al expediente por el extremo ejecutante en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 595 del C.G.P.

Así las cosas, librese comunicación al secuestre FUNDACIÓN AYUDATE para que efectúe la entrega del automotor de placas IOR-268 a la parte demandante, quien tendrá el depósito gratuito del vehículo en la Carrera 57 A Bis Nro. 75 A-51 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0699 de JAMES IGNACIO MOLINA POSADA contra GUSTAVO ADOLFO GARZÓN SAAVEDRA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0841 de EDIFICIO RESIDENCIAS COLON PH contra DAVID PEÑA SEGURA.

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (fol. 22, C.3), toda vez que es acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

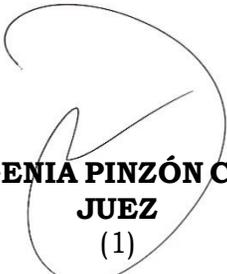
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0877 de BANCOLOMBIA SA subrogatario parcial FNG contra LEONEL ALVAREZ FAJARDO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental que precede, acredítese la calidad de apoderado de CISA respecto al subrogatario parcial FNG mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1008 de BANCOOMEVA contra MANUEL ALFONSO VARGAS.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁴ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$32.497.746
Intereses Moratorios hasta 30/04/2021	\$22.351.028
Total a pagar	\$54.848.774
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$54.848.774

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de abril de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de abril de 2021 en la suma de **\$54.848.774.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO COOMEVA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

⁴ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/08/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
24/07/2018	31/07/2018	8	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 32.497.746,00	\$ 32.497.746,00	\$ 187.190,52	\$ 187.190,52	\$ 0,00	\$ 32.684.936,52
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 722.494,49	\$ 909.685,01	\$ 0,00	\$ 33.407.431,01
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 695.172,98	\$ 1.604.858,00	\$ 0,00	\$ 34.102.604,00
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 712.590,27	\$ 2.317.448,27	\$ 0,00	\$ 34.815.194,27
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 685.263,64	\$ 3.002.711,91	\$ 0,00	\$ 35.500.457,91
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 705.219,03	\$ 3.707.930,94	\$ 0,00	\$ 36.205.676,94
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 697.506,32	\$ 4.405.437,26	\$ 0,00	\$ 36.903.183,26
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 645.652,73	\$ 5.051.089,99	\$ 0,00	\$ 37.548.835,99
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 704.256,11	\$ 5.755.346,10	\$ 0,00	\$ 38.253.092,10
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 679.984,37	\$ 6.435.330,47	\$ 0,00	\$ 38.933.076,47
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 703.292,86	\$ 7.138.623,33	\$ 0,00	\$ 39.636.369,33
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 679.362,59	\$ 7.817.985,92	\$ 0,00	\$ 40.315.731,92
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 701.365,36	\$ 8.519.351,28	\$ 0,00	\$ 41.017.097,28
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 702.650,51	\$ 9.222.001,79	\$ 0,00	\$ 41.719.747,79
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 679.984,37	\$ 9.901.986,16	\$ 0,00	\$ 42.399.732,16
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 695.574,78	\$ 10.597.560,94	\$ 0,00	\$ 43.095.306,94
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 670.954,47	\$ 11.268.515,41	\$ 0,00	\$ 43.766.261,41
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 689.449,35	\$ 11.957.964,76	\$ 0,00	\$ 44.455.710,76
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 684.927,18	\$ 12.642.891,94	\$ 0,00	\$ 45.140.637,94
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 649.493,68	\$ 13.292.385,62	\$ 0,00	\$ 45.790.131,62

01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 690.740,04	\$ 13.983.125,66	\$ 0,00	\$ 46.480.871,66
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 660.328,81	\$ 14.643.454,47	\$ 0,00	\$ 47.141.200,47
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 666.113,44	\$ 15.309.567,91	\$ 0,00	\$ 47.807.313,91
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 642.420,14	\$ 15.951.988,05	\$ 0,00	\$ 48.449.734,05
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 663.834,15	\$ 16.615.822,20	\$ 0,00	\$ 49.113.568,20
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 669.366,32	\$ 17.285.188,52	\$ 0,00	\$ 49.782.934,52
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 649.660,85	\$ 17.934.849,37	\$ 0,00	\$ 50.432.595,37
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 662.856,73	\$ 18.597.706,11	\$ 0,00	\$ 51.095.452,11
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 633.578,88	\$ 19.231.284,99	\$ 0,00	\$ 51.729.030,99
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 642.250,95	\$ 19.873.535,94	\$ 0,00	\$ 52.371.281,94
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 637.651,00	\$ 20.511.186,94	\$ 0,00	\$ 53.008.932,94
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 582.468,71	\$ 21.093.655,65	\$ 0,00	\$ 53.591.401,65
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 640.608,99	\$ 21.734.264,64	\$ 0,00	\$ 54.232.010,64
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.497.746,00	\$ 616.763,36	\$ 22.351.028,00	\$ 0,00	\$ 54.848.774,00

Capital	\$ 32.497.746,00
Total Interes Mora	\$ 22.351.028,00
Total a pagar	\$ 54.848.774,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 54.848.774,00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1140 de COOPFISCALIA contra HECTOR JULIAN CANDIA CALDERON.

No se accede a la liquidación de crédito que precede en razón a que la misma no se está efectuando en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Para el efecto, si la demandada ha efectuado abonos a la obligación, estos deben imputarse primeramente a los intereses, y el saldo, al capital adeudado acorde a lo previsto por el artículo 1653 del C.C.

Lo anterior teniendo en cuenta que el libelista no incluyó los intereses de plazo causados sobre cada cuota impagada, por lo cual debe realizarse la operación mes a mes para efectos de poder verificar la operación aritmética realizada, por parte del despacho.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0020 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE GRANADA contra LUZ DARY BUSTAMANTE MENDEZ Y OTRO.

No se tiene en cuenta la documental que precede, en razón a que el memorialista no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0043 de BBVA COLOMBIA contra GLORIA MARCELA ZAMBRANO PARDO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

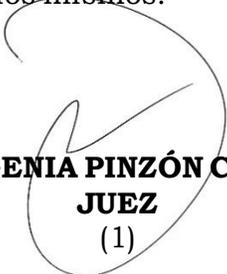
Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0959 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA contra LILIANA BERMUDEZ ALDANA.

No se accede a la liquidación de crédito que precede en razón a que la misma no se está efectuando en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Para el efecto, si la demandada ha efectuado abonos a la obligación, estos deben imputarse primeramente a los intereses, y el saldo, al capital adeudado acorde a lo previsto por el artículo 1653 del C.C.

Operación aritmética que no puede realizar por parte del despacho conforme lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P. en razón a que no se tiene conocimiento del monto y fecha de realización de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1110 de COOGAVICOL contra WILMER HERNANDEZ MERCHAN.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales pertinentes, informe proveniente del banco agrario y del Juzgado de Origen.

Corolario de lo allí expuesto, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA GAVICOL "COOGAVICOL" los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1317 de ITAU CORPBANCA SA contra ANA VICTORIA NIÑO ROJAS

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicitan dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

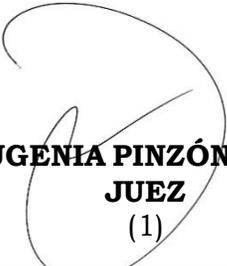
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-2506 de BANCOLOMBIA SA contra NATALIA PAOLA BARBOSA RAMIREZ.

No se accede a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, por no ser este el medio idóneo para hacer valer su prelación de crédito y garantía mobiliaria, tenga en cuenta el memorialista que dispone de otras vías para hacer valer su derecho, para tal efecto la ley procesal civil tiene establecido los mecanismos legales para ello.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD